



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

21 ABR. 2025 13:24:48

Entrada **65693**

Pregunta escrita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Cristina VALIDO GARCÍA
Diputada



Congreso de los Diputados

Cristina Valido García
DIPUTADA POR SANTA CRUZ DE TENERIFE

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CRISTINA VALIDO GARCÍA, diputada de Coalición Canaria, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente PREGUNTA a la Ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con ruego de RESPUESTA POR ESCRITO:

Con motivo de la erupción volcánica de La Palma, los agricultores afectados podían contar con la prestación por cese de actividad, esta prestación posteriormente fue denegada al proceder algunos a la adecuación de la parte de suelo que permite la resiembra para volver a la normalidad pero solo pasados unos años, sin tener beneficios a corto plazo y cuando aún el 75% de su actividad sigue bajo la lava.

Cualquiera que conozca mínimamente la actividad agrícola sabe el tiempo que lleva que un suelo vuelva a producir, incluida la reposición de tierras cuando la temperatura de las lavas lo permitan.

La propia Seguridad social ha llegado a comunicar por escrito que... **“se trata de un situación desprotegida”**. Pero, tras mucho tiempo sin activar la justa solución que corresponde, es el Defensor del Pueblo, quien viene a sumarse a la solicitud de los afectados y sin respuesta tras tanto tiempo, insistiendo en que la misma se haga con carácter retroactivo y en la mayor brevedad. (Escrito que se adjunta)

¿En que fecha piensa este Ministerio de Seguridad social establecer la prestación extraordinaria por cese de actividad para agricultores afectados por la erupción del volcán de La Palma, que pasen de tener suspendida la actividad a tenerla afectada, tal y como indica el Defensor del Pueblo, y como prometió el Presidente del Gobierno de España en todas sus intervenciones dirigidas a los afectados durante y después de esta situación catastrófica?

Madrid, 21 de abril de 2025





Sra. Dña.

[Redacted name and address]

Estimada Sra.:

Se ha recibido su escrito, en el que informa del estado de la cuestión que motivó su queja ante esta institución, y el informe de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones relativo a su queja con el contenido que se transcribe a continuación:

«Hago referencia a su escrito de Inicio de Actuación, de fecha 21 de enero de 2025 con número de expediente 23025250 y registro de salida 25007222, relativo a la queja presentada por [Redacted], en el que solicita protección para los autónomos dedicados a la actividad agrícola que pasan de tener suspendida totalmente su actividad como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, a tenerla afectada, teniendo en cuenta que en la actividad agrícola la obtención de ingresos se demora hasta la siguiente cosecha, de manera que el reinicio de la actividad no implica una automática obtención de ingresos.

En relación con esta cuestión, su institución está interesada en conocer si se ha analizado la situación actual en la que se encuentran los perjudicados por dicha erupción volcánica y si se ha estudiado la posibilidad de atenderla, así como si se ha pensado contemplar este tipo de protección para personas dedicadas a actividades agrícolas afectadas por otras catástrofes naturales.

Al respecto, debe significarse que, en efecto, se ha efectuado un análisis con respecto a la situación planteada, del que se concluye que, efectivamente, tal como se pone de manifiesto en su comunicación, los sucesivos reales decretos-leyes que han ido estableciendo y prorrogando las medidas en favor de los trabajadores autónomos afectados por la erupción del volcán de la isla de La Palma (cese definitivo de la actividad, suspensión temporal y reducción de

Nº Expediente: 23025250

ingresos), no han tenido en cuenta que aquellos autónomos que han tenido que suspender temporalmente la actividad agrícola y reinician dicha actividad, tienen que realizar trabajos como puede ser sembrar o plantar, que resultan necesarios para obtener la cosecha y después han de esperar a que fructifique, por lo que durante ese período, a pesar de realizar la actividad, no perciben rendimientos económicos.

Así, el artículo 79, sobre “Medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma” del Real Decreto - ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, prorroga en su apartado dos la prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas, desde el 1 de enero de 2025, cuando vinieran percibiendo el 31 de diciembre de 2024 la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el apartado dos del artículo 36 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio. Y en su apartado tres, prorroga desde el 1 de enero de 2025 la prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que vean afectadas sus actividades (reducción de rendimientos por la actividad) como consecuencia de los daños ocasionados por la erupción volcánica que vinieran percibiendo el 31 de diciembre de 2024 la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el apartado tres del artículo 36 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, y reúnan los requisitos que enumera el apartado. Sin embargo, no contempla previsión alguna para que los autónomos dedicados a la agricultura que tuvieran suspendida temporalmente la actividad y, por tanto, percibieran a 31 de diciembre de 2024 la prestación prevista en el apartado dos del artículo 36 del del Real Decreto-ley 4/2024, pudieran acogerse a la prestación extraordinaria de cese de actividad establecida en el apartado tres del artículo 79 del Real Decreto-ley 1/2025, si hubieran reiniciado la actividad pero no tuvieran posibilidad de percibir rendimientos por ella hasta obtener la nueva cosecha.

Se considera, no obstante, que la situación planteada responde a una situación de necesidad que justifica la acción protectora del sistema de Seguridad Social, y que la mejor solución sería que el real decreto que eventualmente pudiera prorrogar dicha prestación para estos autónomos incluyera una excepción,

Nº Expediente: 23025250

mediante un nuevo apartado en el artículo correspondiente, indicando que, en relación con los trabajadores autónomos dedicados a la agricultura, el reinicio de la actividad durante 2025 no será obstáculo para el reconocimiento de la prestación y su mantenimiento en tanto no se haya obtenido la nueva cosecha y los rendimientos derivados de ella.

En cuanto respecta a las normas aprobadas en relación con otras catástrofes naturales, tampoco el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que regula en su artículo 24 las medidas establecidas para los trabajadores por cuenta propia, ha contemplado situaciones como la descrita.

Pese a haberse analizado la cuestión, la solución indicada más arriba no ha sido aún materializada; en este sentido, se está considerando la estudiar la viabilidad de incluir una medida de similar alcance en una próxima norma con rango de Ley».

AG.

Esta institución valora muy positivamente la posibilidad de incorporar prestaciones en la ley para quien ejerciendo una actividad autónoma de carácter agrícola haya pasado de tener suspendida la actividad a tenerla afectada, como consecuencia de la erupción volcánica en La Palma, pero como esta situación ha podido darse desde el segundo o tercer año posterior a la erupción, a los efectos de protección de los autónomos agricultores, la previsión legal debería contemplar el acceso a la prestación por afectación a cualquier persona que hubiera tenido inicialmente suspendida la actividad y acredite tenerla afectada, y no únicamente a quienes el año anterior hubieran dejado de tener suspendida la actividad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, se ha procedido a formular ante la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones la siguiente Recomendación: «1. Que se contemple legalmente y en el más breve período de tiempo posible una prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos agrícolas que, como consecuencia de catástrofes naturales, hasta ahora la erupción volcánica de la Isla de La Palma y la DANA de octubre de 2024, hayan pasado o pasen de tener suspendida la actividad a tenerla afectada. 2. Que dicha previsión legal no limite el acceso a la prestación a quienes hayan pasado de situación de suspensión a afectación

Nº Expediente: 23025250

el año anterior, sino que puedan acceder a ella quienes acrediten una inicial suspensión de la actividad agrícola y con posterioridad una afectación de la misma vinculada a la catástrofe natural en cuestión».

De la respuesta que a tal Recomendación se reciba será informado, así como de las actuaciones que en su caso procedan.

Le saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo